REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00264-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO BERMÚDEZ ARIAS. (CC. 1.065.583.361)
DEMANDADO: CHM MINERIA SAS. (NIT°. 900.612.501-1)

Valledupar, 02 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 12 de septiembre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00264-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO BERMÚDEZ ARIAS. (CC. 1.065.583.361)
DEMANDADO: CHM MINERIA SAS. (NIT°. 900.612.501-1)

Valledupar, 25 de octubre de 2023

A U T O

El Art 5 del C.P.T.S.S, establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia se tiene que, este despacho no es competente para tramitar el presente proceso, toda vez que, acorde con lo consagrado en el certificado de existencia y representación de la demandada, su domicilio es la ciudad de Bogotá y, el lugar de prestación del servicio lo fue en la Loma-Cesar, municipio que pertenece al Circuito de Chiriguaná.

Bajo ese contexto, y dándole alcance a lo dispuesto en el artículo en mención, se requiere a la parte demandante para que, haciendo uso del fuero de elección, indique a este despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cuál de los circuitos competentes elige para que sea remitida esta demanda.

En caso de guardar silencio, este despacho lo remitirá al juzgado que estime competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

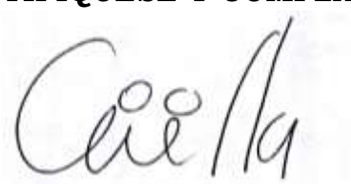

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 113 del día 26 de octubre de 2023
LILIA INES VEGA MENDOZA
SECRETARIA